

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

12

MADARCOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de la modificación e implantación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2011, que fueron aprobadas inicialmente por la asamblea vecinal en su sesión de 30 de octubre de 2010 y definitivamente en la sesión del Pleno de 18 de diciembre de 2010, se procede a la publicación íntegra de las mismas quedando así redactadas:

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ALQUILER DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Madarcos, en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15.1, 16.1 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por el arrendamiento de maquinaria municipal, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la "Tasa por el Arrendamiento de maquinaria municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido:

CAPITULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible el alquiler de maquinaria de propiedad municipal para uso privado, sin conductor.

CAPITULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de esta tasa los vecinos y residentes en el municipio que de una forma puntual y no continuada precisen de la maquinaria municipal para su uso privado, y aquellas empresas que realicen obras municipales.

CAPITULO 4.- CUOTA

La cuantía de aplicación de esta tasa, dependerá de la maquinaria de propiedad municipal que se alquile, y que será la siguiente:

- DUMPER, ALQUILER DIARIO.....10 €.

Dentro de la citada cuota, esta incluido los conceptos de averías, y seguro del vehículo y de responsabilidad civil.

CAPITULO 5.- DEVENGO

Los interesados, mediante escrito en formulario existente, solicitarán de la Alcaldía el alquiler de la maquinaria que se indique, siendo autorizado en el acto, si no existe otro vecino que con anterioridad lo tenga solicitado.

El pago se realizará en el acto mediante la expedición de la correspondiente factura por parte del Ayuntamiento.

CAPITULO 6.- CONDICIONES ESPECIALES

Para disponer del alquiler de la maquinaria municipal, los beneficiarios deberán de:

- a) Disponer del Carnet de Conducir como mínimo el B.2
- b) Realizar un curso de aprendizaje de funcionamiento y mantenimiento de la maquinaria municipal, que será impartido por el operario del Ayuntamiento, responsable de dicha maquinaria.

El Ayuntamiento dispondrá de una relación de los vecinos y residentes que tengan realizado el citado curso y que será consultada, a la hora de expedir las autorizaciones.

CAPITULO 7.- USO DE LA MAQUINARIA

El usuario, será responsable del buen uso de la maquinaria, así como su limpieza y buen estado, dando cuenta al Ayuntamiento, una vez finalizado el servicio de las posibles anomalías que se haya observado.

El usuario, deberá de reponer el combustible consumido, dejando lleno el depósito de combustible, una vez finalizado el tiempo de duración del alquiler.

CAPITULO 8.- EXENCIONES

El Ayuntamiento podrá conceder exenciones en la aplicación de esta tasa, siempre que su uso, bien utilizado por personas privadas o por empresas, se destine al bien común.

CAPITULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El mal uso de la maquinaria, según cual sean los daños producidos estará sujeto a las siguientes sanciones según el grado de infracción que determine el Ayuntamiento:

- a) Infracción Leve, multa entre 150 €, hasta 300 €.
- b) Infracción grave, multa entre 300 €, hasta 2.400 €
- c) Infracción muy grave, multa entre 2.400 hasta 15.000 €.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Asamblea Vecinal, entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

MODIFICACION ORDENANZA SOBRE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION.

La presente Ordenanza se dicta en base a lo dispuesto en la ley 5/2003 de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid y en la orden 2726/2009 de 16 de julio, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Artículo 1º Objeto

Esta Orden tiene por objeto establecer la regulación aplicable a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Los Ayuntamientos ejercerá, a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.f), h y 1 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, el control sobre la producción y destino de los residuos de construcción y demolición generados en el desarrollo de obras y actuaciones sometidos a intervención administrativa municipal previa.

Artículo 3º Definiciones

A los efectos de lo establecido en esta Orden se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las que figuran en la ley 5/2003 de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 105/2008, y en la normativa estatal y autonómica que igualmente resulte de aplicación a los residuos de construcción y demolición:

- a) Residuos de construcción y demolición : Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de residuo incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998 de 21 de abril, se

genere en una obra de construcción o demolición, según la definición establecida en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008.

- b) Residuos de construcción y demolición de nivel I: Residuos de construcción y demolición excedentes de la excavación y los movimientos de tierras de las obras cuando están constituidos por tierras y materiales pétreos no contaminados.
- c) Residuos de construcción y demolición de nivel II: Residuos de construcción y demolición no incluidos en los de nivel I, generados principalmente en las actividades propias del sector de la construcción, de la demolición, de la reparación domiciliaria y de la implantación de servicios.
- d) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

Los residuos de construcción y demolición de nivel I no tendrán la consideración de residuos cuando se acredite de forma fehaciente su utilización en la misma obra, en una obra distinta, en actividades de restauración, acondicionamiento, relleno o con fines constructivos para los que resulten adecuados.

Artículo 4º e. Constitución y Devolución de la Fianza

Las fianzas se podrán constituir en efectivo, mediante aval o mediante contrato de seguro de caución, antes de que se hubiera notificado o comunicado la realización de la obra.

La devolución de la fianza solo se producirá previa solicitud del interesado y tras la acreditación documental de la correcta gestión de los residuos generados en la obra.

A tal efecto, habrá de aportar como justificación documental:

- El certificado que figura en la orden suscrito por la instalación de gestión en la que se entregaron los residuos. Dicho certificado será suficiente cuando dicha instalación esté autorizada por la Comunidad de Madrid para realizar sus actividades de valoración o eliminación de residuos de construcción y demolición.

Artículo 5º Determinación de las Fianzas

De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1.d) y 6.2 del Real Decreto 105/2008, el productor de los residuos de construcción y demolición deberá constituir, ante el Ayuntamiento, una fianza o garantía financiera equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obras .

En las obras en las que sea necesaria la obtención de licencia municipal o estén sujetas a otra forma de intervención municipal previa, o que estén amparadas por órdenes de ejecución, y que precisen de un proyecto técnico y firmado por técnico competente, junto a la solicitud de licencia de obras o autorización e incorporado al proyecto citado, se deberá presentar un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el artículo 4 del real Decreto 105/2008. En estas obras el cálculo de la cuantía de la fianza se basará en el presupuesto del citado estudio, siempre y cuando los Servicios Técnicos Municipales consideren que garantiza suficientemente la adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar.

En el resto de las obras sujetas a licencia , junto con la solicitud, el productor de los residuos de construcción y demolición deberá presentar la estimación de la cantidad y tipo de residuos a generar, así como el destino previsto de lo mismos. En estas obras la cuantía de la fianza será proporcional a la cantidad estimada de cada tipo de residuos de construcción y demolición a producir y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Residuos de construcción y demolición de nivel II: 15 €/ m3 de residuo que se prevee generar. El importe de la fianza no podrá ser inferior al 0,2% del presupuesto de la obra, ni de 300 €.
- Residuos de construcción y demolición de nivel I: 5 €/m3, con un importe mínimo de 150,00 €

ORDENANZAS DE NUEVA IMPLANTACION

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y en especial de

los artículos 61 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladoras de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, y Ley 49/2002 de 23 de diciembre Reguladora del Catastro Inmobiliario, se regula el IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (IBI) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º.- Naturaleza y Hecho Imponible del IBI relativo a los Bienes Inmuebles de Características Especiales.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la Ley 39/1988 Y Ley 42/2002. Constituye el Hecho Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

ARTÍCULO 2º._ Bienes inmuebles de características especiales.

A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al retino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

ARTÍCULO 3º._ Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4º._ Base Imponible.

La Base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

El Procedimiento de valoración de los bienes inmuebles de características especiales se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno O varios grupos de dichos bienes.

ARTÍCULO 5º._ Base Liquidable.

La Base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que en su caso sean de aplicación.

ARTÍCULO 6º._ Cuota Tributaria.

La cuota íntegra del Impuesto sobre bienes Inmuebles de características especiales será el resultado de aplicar a la base liquidable el siguiente tipo de gravamen:

El 1,3 por 100 aplicable desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos, hasta que no se acuerde mediante modificación otro tipo distinto.

Asimismo y de darse mientras esté vigente la ordenanza de este impuesto, alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley 39/1988 se aplicarán los incrementos que procedan.

ARTÍCULO 7º._ Período impositivo y devengo.

El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con las previstas en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 48/2002 del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 4 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme el artículo 116 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 5 de la Ley 48/2002, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos, quedaran afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963 General Tributaria.

ARTÍCULO 8º._ Gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales.

La gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales comporta dos vías:

- a) La gestión tributaria: que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro,
- b) resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.
- c) La gestión catastral: competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

ARTÍCULO 9º._ Cuestiones no previstas en esta ordenanza.

En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a las normas contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y Ley -1-8/2002 de 23 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 18 de diciembre de 2010 y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

**ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA
LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejero de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros en la Recomendación 98/376.

El mencionado Consejero considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social. En determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial procede permitir que las personas con discapacidad estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

La ley 8/1983, de 22 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 152, de 29 de junio de 1993), de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por decreto 138/1998, de 23 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 179, de 30 de julio de 1998), de la Consejería de Presidencia, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento; así como el Decreto 13/2007, del Consejero del Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas para proveer a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las recomendaciones de las Comunidades Europeas, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación. La tarjeta se podrá utilizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y sus beneficiarios alcanzarán a los ciudadanos de los países de la Unión Europea. La disposición adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los municipios "deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la afectividad de los derechos de que la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejero de la Unión Europea". Asimismo, dispone que los municipios expedirán las mencionadas tarjetas según el modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional. Por otra parte, la Comunidad de Madrid, a través de sus Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Servicios Sociales, y de Federación de Municipios de Madrid, firmó el 10 de febrero de 2003 un convenio de colaboración para fomentar la implantación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y facilitar su validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, hasta tanto se aprueba el Reglamento que ha de establecer el modelo de tarjeta de ámbito nacional, a que se refiere la citada Ley 19/2001. El desarrollo de las normas mencionadas y asumiendo la recomendación de la Unión Europea, así como el cometido del convenio de colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, el Ayuntamiento de Madarcos considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Art. 1. Objeto.-

El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas en situación de movilidad reducida residentes en Madarcos que deban utilizar el transporte privado.

2. A tal efecto se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de Ayuntamiento de Madarcos.

Art. 2. Tarjeta de Estacionamiento.-

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Madarcos (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible que habilita a los titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Madarcos.

2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas en el anexo I de la presente ordenanza.

Art. 3. Titulares de la tarjeta.-

1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que sean mayores de tres años y residan en este municipio.
- Que tengan reconocida la imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte público colectivo.
- Que no estén imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera de su hogar.

2. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas jurídicas que presten servicios de transporte de personas con movilidad reducida y que acrediten que disponen de vehículos para ello, para lo cual deberán aportar la relación de matrículas de dichos vehículos.

Art. 4. Dictamen de persona con movilidad reducida.-

1. El dictamen de persona con movilidad reducida (en adelante, dictamen PMR), que permitirá la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, es el documento indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento de las personas físicas.

2. En el dictamen PMR deberán constar las siguientes circunstancias del solicitante:

- a) Si se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal o definitivo.
- b) Si se encuentra imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su hogar.

3. Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a la que se refiere el apartado 2.a) del presente artículo y negativa a la del apartado 2.b).

4. El informe técnico de valoración previsto en el apartado precedente se ajustará al modelo que se reproduce como anexo II de la presente ordenanza.

Art. 5. Derechos de los titulares de la tarjeta.- De conformidad con la normativa general sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con las ordenanzas municipales y con el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas:

- a) Estacionar el vehículo más tiempo del autorizado, con carácter general, en las zonas en el que dicho tiempo se encuentre limitado
- b) Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.
- c) Disponer de las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 12.1 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.
- d) Solicitar las plazas de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio previstas en el artículo 12.3 de la Ley 8/1993 de 22 de junio, en los términos que se establecen en la presente ordenanza, cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida de carácter definitivo, lo que se acreditará mediante el dictamen PMR, y que presenten, además, un grado de discapacidad igual o superior a 33 por 100 de minusvalía, lo que acreditarán mediante la calificación legal correspondiente.

Art. 6. Competencia.-

1. La Alcaldía-Presidencia será el órgano competente par la concesión de la tarjeta de estacionamiento de las reservas de plazas previstas en el artículo 11 y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un concejal o en la Comisión de Gobierno.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Art. 7. Procedimiento.- El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

1º El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante el impreso normativo que figura como anexo III de la presente ordenanza, que se presentará una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento.

2º El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1, apartado a), en el caso de las personas físicas, o en el artículo 3.2, en el caso de las personas jurídicas.

3º El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el dictamen PMR, preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.

4º El Ayuntamiento comprobará la existencia de antecedentes, si los hubiere, en el Registro Único de Tarjetas de Estacionamiento de Vehículos para Personas con Movilidad Reducida de la Comunidad de Madrid.

5º El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta, en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

6º En caso de que se resuelva afirmativamente sobre la concesión, el Ayuntamiento expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución. La tarjeta incluirá dos series de dígitos, correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, si lo hubiera, la primera, y al número de orden del municipio, la segunda. El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

2. En el caso de personas jurídicas se aplicará un procedimiento abreviado de concesión, que será el establecido en el apartado precedente, con dos salvedades:

- a) El Ayuntamiento no solicitará el dictamen PMR.
- b) El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses.

Art. 8. Vigencia y renovación de la tarjeta.-

1. En el caso de personas físicas se aplicaran las reglas siguientes:

- En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables
- En este supuesto, para la renovación se aplicará el procedimiento abreviado previsto en el artículo 7.1.
- En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá del carácter de duración de la limitación.
- En este supuesto, para la renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el artículo 7.2

2. En el caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará un nuevo dictamen PMR y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

El procedimiento correspondiente se iniciará de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de la persona interesada y se tramitará con arreglo a lo dispuesto por los apartados correspondientes del artículo 7.1.

3. En el caso de las personas jurídicas, la vigencia y renovación de la tarjeta se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1.a) de este artículo.

4. En el supuesto de los extranjeros residentes prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

Art. 9. Condiciones de uso.-

1. Las tarjetas cuyo titular sea una persona física solo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor o como ocupante.

2. Las tarjetas cuyo titular sea una persona jurídica solo podrán utilizarse en los vehículos para los cuales haya sido concedida, y siempre que en ese momento se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

3. La tarjeta se colocará en el parabrisas del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde su exterior.

4. El conductor del vehículo en el que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de la autoridad pública.

Art. 10. Obligaciones de los titulares.-

1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, a los efectos previstos en el artículo 8.2.

2. En caso de pérdida, robo o destrucción deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.

3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Art. 11. Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio.-

1. De conformidad en el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, el titular de la tarjeta tendrá derecho la reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo domicilio, en las condiciones estipuladas en el artículo 5, letra d), de esta ordenanza.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior tendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones

Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable, ésta se realizará en vía pública. En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio titular de la tarjeta, siempre que este no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa ninguna.

4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la ley citada.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado establecido al efecto, y se resolverán en un plazo máximo de tres meses.

Art. 12. Registro de tarjetas.-

1. De cara a favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento gestionará un registro de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, en el que constará la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

2. Los datos personales que figuren en el registro estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Art. 13. Infracciones y sanciones.- La utilización de la tarjeta de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta será sancionada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 89/1993, de 22 de junio de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo. La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de falta supondrá la retirada de la tarjeta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los ciudadanos españoles que residan en el territorio nacional y de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza de los titulares de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Única. Dictámenes existentes.-Las personas que dispongan del dictamen acreditativo de la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos, emitidos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza por la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid, estarán exentas de realizar la valoración prevista en el apartado 4, siempre que la Dirección General de Servicios Sociales consideren que no han variado las circunstancias que motivaron su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Mediante decreto de Alcaldía se podrán modificar los modelos que se incluyen como anexos de la presente ordenanza.

Segunda. La presente ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2010 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO III

**MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona física

Primer apellido.....Segundo apellido.....Nombre.....

DNI.....Fecha de nacimiento.....Sexo (hombre o mujer).....

Domicilio.....Teléfono.....

Localidad.....Provincia.....

Persona jurídica

Denominación.....

Domicilio social (calle, plaza, avenida, etcétera).....Número.....

Teléfono.....Localidad.....Provincia.....

Relación de matrículas.....

2. SOLICITUD

Solicito me sea concedida la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, según lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Protección de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

3. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El abajo firmante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de todos los datos que figuran en la presente solicitud.

En Madarcos, a.....dede 201...

Fdo.:.....

En Madarcos, a 4 de enero de 2011.—El alcalde, Juan Carlos García Parrabera.

(03/1.019/11)